

## **ORDENANZA 1.842.**

### **VISTO**

la Ordenanza N° 1.822 de fecha 29 de diciembre 2016, mediante el cual se determina la modalidad para el pavimentado de un trayecto de la Avenida San Martín, y;

### **CONSIDERANDO:**

que, dicha normativa autoriza la ejecución del pavimento aludido a la empresa local VICENTIN SAIC, bajo la supervisión de la Secretaria de Planeamiento Territorial y Obras Públicas;

que, la obra en cuestión, fue contratada por la mencionada empresa autorizada, con la constructora “Cainelli & Cainelli S.R.L.” conforme términos contractuales detallados en el Anexo I a la precitada Ordenanza N° 1.822/16;

que, durante la ejecución de la obra en cuestión se detectó que el suelo en un tramo, pendiente aún de pavimentación, presenta diferentes características de conformación al ya efectivamente pavimentado;

que, tal novedosa situación, requiere un superior movimiento de suelo al originariamente previsto, y correlativamente, utilizar una mayor cantidad de materiales para lograr la correcta estabilización de la base de asiento de la zona de cunetas y banquetas, previo al volcado del hormigón;

que, obviamente, esa mayor necesidad de materiales y mano de obra implica un proporcional incremento en su costo, el que se valúa, conforme presupuesto de la empresa constructora ya indicada, en un monto de Pesos Doscientos ochenta y cuatro mil ciento cuarenta y ocho con 76/100;

que, la empresa VICENTÍN S.A.I.C. se manifestó predispuesta a asumir en un principio el mayor costo que representan las aludidas obras complementarias, requiriendo su posterior imputación con Derecho Registro e Inspección que devengue en el futuro por su actividad en esta jurisdicción;

que, cabe tener presente que, al igual que en la ejecución de la obra originariamente prevista, tratándose de obra sobre el dominio público municipal, la dirección y supervisión de la misma continúa asumida por esta Municipalidad;

que, conforme lo expuesto precedentemente, se entiende conveniente implementar las obras complementarias aludidas por la empresa constructora ya mencionada, a efectos de mantener la continuidad en su ejecución;

que, de igual modo, la futura imputación del importe que insume la mayor obra con el que devengue en concepto de Derecho Registro e Inspección a cargo de la empresa VICENTÍN S.A.I.C., luce como alternativa razonable y de factible implementación;

que, la presente norma se dicta con el “*quórum*” y mayorías necesarios y suficientes para su validez (arts. 10, 36 y 107 Ley Provincial N° 2756- t.o. Decreto 67/85);

que, en consecuencia, cabe dictar la pertinente normativa que instrumente lo explicitado lo que es atribución de esta autoridad municipal (arts. 11, 39 inc. 14) y 52 Ley Provincial 2756 –t.o. Decreto 67/85- y art. 48 inc. f) Ordenanza 120/77);

**POR ELLO:**

#### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA**

#### **SANCIONA LA SIGUIENTE**

#### **ORDENANZA:**

**Artículo 1º):** Autorízase a la Empresa VICENTÍN S.A.I.C. (CUIT:30-50095962-9), con domicilio en Calle 14 N° 495 de esta ciudad de Avellaneda - Provincia Santa Fe, a ejecutar las obras complementarias que requiere el pavimentado de la Avenida San Martín conforme “Acuerdo Complementario a Ejecución de Pavimentado de Avenida San Martín” que se adjunta como Anexo I al presente

**Artículo 2º):** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con la Empresa citada en el artículo anterior el “Acuerdo de Imputación de Fondos por Ejecución de Obras Complementarias al Pavimentado de Avenida San Martín”, que se adjunta como Anexo II al presente

**Artículo 3º):** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los 15 días del mes de junio de 2017.

## ANEXO I

**CONTRATO N°:**  
**=====“ACUERDO COMPLEMENTARIO A CONTRATO DE EJECUCIÓN DE PAVIMENTADO DE AVENIDA SAN MARTÍN”.**

En la ciudad de AVELLANEDA, Provincia de SANTA FE, a los..... (....) días del mes de junio 2017, entre: **1): VICENTIN SAICA (CUIT: 30-50095962-9)**, representada en este acto por sus Directores ....., en adelante denominada el “COMITENTE”, con domicilio en Calle 14 N° 495 de la ciudad de Avellaneda-Provincia Santa Fe; y **2): “CAINELLI Y CAINELLI SRL.”-(CUIT N° .....**), representada en este acto por ..... en adelante el “CONTRATISTA”, por la otra parte, acuerdan en celebrar el presente **“ACUERDO COMPLEMENTARIO A CONTRATO DE EJECUCIÓN DE PAVIMENTADO DE AVENIDA SAN MARTÍN”** (arts. 1251 y ss CCyC), sujeto a las siguientes antecedentes, cláusulas y condiciones.

**ANTECEDENTES:** El presente acuerdo reconoce como antecedente inmediato:

- 1): El Contrato celebrado entre las partes en fecha ..... para el pavimentado de la Avenida San Martín en un trayecto de cuatrocientos treinta metros (430 m) lineales. En adelante denominado el “*Contrato Principal*”.
- 2): La circunstancia de que durante la ejecución de la obra en cuestión se detectó que el suelo en un tramo de Trescientos treinta metros lineales (330ml), pendiente aún de pavimentación, presenta diferentes características de conformación al ya efectivamente pavimentado.
- 3): Tal novedosa situación, requiere un superior movimiento de suelo al originariamente previsto, y correlativamente, utilizar una mayor cantidad de materiales para lograr la correcta estabilización de la base de asiento de la zona de cunetas y banquetas, previo al volcado del hormigón.
- 4): Esa mayor necesidad de materiales y mano de obra implica la realización de obras complementarias a las originariamente contempladas, por lo que cabe instrumentar dicha nuevas circunstancias.

**PRIMERA: Objeto:** Reconociendo como antecedente las circunstancias reseñadas precedentemente la “COMITENTE” encomienda al “CONTRATISTA” y éste acepta y asume ejecutar las siguientes obras complementarias en relación a las Obras asumidas en el “Contrato Principal” de “**PAVIMENTADO DE AVENIDA SAN MARTÍN**” celebrado entre las partes en fecha .....

**Obras complementarias:** En el trayecto pendiente aún de pavimentado, y en una extensión de Trescientos treinta metros lineales (330ml) en el lateral lado Norte de la Avenida San Martín, conforme se detalla en el croquis agregado como Anexo I al presente, se agregará a las obras originarias las siguientes: == **a):** Apertura de una Caja con extracción y traslado del suelo

contaminado en la zona de banquetas en contacto directo con las cunetas, en un ancho de Tres metros (3 m), con una profundidad de sesenta y cinco centímetros (0,65m), y en una longitud de Trescientos treinta metros lineales (330ml), y solo en el lateral Norte de la precitada Avenida San Martín.- **b):** El posterior relleno de la tarea indicada en el punto anterior, con una capa de treinta y cinco centímetros (0,35 m) de espesor de suelo seleccionado de tercer horizonte, con un agregado de cemento, y la posterior colocación de una segunda capa superior de suelo cal en un espesor de veinte centímetros (0,20m), debidamente compactada con las mismas exigencias detalladas en el “*Contrato Principal*”.- **c):** Sobre la obra detallada en el punto anterior se colocará el hormigón del pavimento.- **d):** Para la ejecución de la obra aludida en los puntos precedentes, se estima un insumo de los siguientes materiales: d.1): Setecientos veintiocho (728) bolsas de cemento; d.2): Dos mil (2.000) bolsas de cal.- La cantidad de materiales es estimada y podrá variar en más o en menos conforme lo amerite la efectiva ejecución de la obra.

**SEGUNDA: Precio:** Por la ejecución de las Obras complementarias indicadas precedentemente se acuerda en un precio global y total de Pesos Doscientos ochenta y cuatro mil ciento cuarenta y ocho con 76/100 (\$ 284.148,76) con más el I.V.A.- correspondiente.

**Invariabilidad de Precio:** Las partes acuerdan en la invariabilidad del precio acordado, por lo que el “*CONTRATISTA*” renuncia a invocar mayores costos futuros e incluso la imprevisión contractual (art. 1091 Cód.Civil y Comercial).

**TERCERA: Ratificación:** Sin perjuicio de lo previsto en las cláusulas anteriores, que deberá interpretarse como complementario de lo acordado en el “*Contrato Principal*”, las partes ratifican a éste en todos sus términos, entendiéndose como reproducido e integrando el presente.

El presente “Acuerdo Complementario” se anexará al “*Contrato Principal*”.

**CUARTA: Conformidad Municipal:** Habida cuenta que las obras complementarias objeto de este acuerdo refieren a calle pública que integra el dominio público municipal, suscribe el presente el Intendente Municipal CPN Dionisio SCARPIN, asistido por el Secretario de Planeamiento Territorial y Obras Públicas Arq. Diego BELTRAME, en conformidad con sus terminus. ==

**QUINTA: Domicilios Especiales:** A los fines de este acuerdo las partes ratifican los domicilios especiales constituidos en el “*Contrato Principal*”.-

En un todo de conformidad, y previa integra lectura y ratificación, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, cada parte retira el suyo en este acto.

## ANEXO II

CONTRATO N°:

ACUERDO DE IMPUTACIÓN DE FONDOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS AL PAVIMENTADO DE AVENIDA SAN MARTÍN.

En la ciudad de Avellaneda, Provincia de Santa Fe, a los .....días del mes *de* junio 2017, entre 1): La MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA (CUIT: 30-67433674-4), representada en este acto por su **Intendente Municipal CPN. Dionisio SCARPIN**, quien actúa asistido por el **Secretario de Hacienda y Finanzas CPN Eloy PAGURA**, y el **Secretario de Planeamiento Territorial y Obras Públicas Arq. Diego BELTRAME**, con domicilio en Calle 13 N° 492 de la ciudad de AVELLANEDA, Provincia SANTA FE, en adelante “LA MUNICIPALIDAD”, por una parte; 2): VICENTIN S.A.I.C. (CUIT:30-50095962-9), representada en este acto por sus Directores en adelante “VICENTIN SAIC”, con domicilio en Calle 14 N° 495 de la ciudad de Avellaneda-Provincia Santa Fe; por la otra parte, acuerdan en celebrar el presente “ACUERDO DE IMPUTACIÓN DE FONDOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS AL PAVIMENTADO DE AVENIDA SAN MARTÍN” (arts. 1251 y ss. CCyC y art.52 Ley provincial 2756 y modificatorias), sujeto a los siguientes antecedentes, cláusulas y condiciones.

ANTECEDENTES: El presente acuerdo reconoce como antecedente inmediato:

- 1): La Ordenanza N° ..... de fecha ..... 2017, que autoriza la celebración del presente y la ejecución de obras complementarias en relación al pavimento de la Avenida San Martín por parte de VICENTIN SAIC, bajo la supervisión y dirección de la MUNICIPALIDAD.
- 2): La circunstancia de que dicha obra se financiará originariamente en forma total con fondos privados proporcionados por la firma VICENTIN S.A.I.C..
- 3): El acuerdo celebrado entre VICENTIN SAIC y la firma “CAINELLI-CAINELLI SRL”, para la efectiva ejecución de las obras complementarias referidas anteriormente.-
- 4): El compromiso de la MUNICIPALIDAD de imputar, el monto que irroge la ejecución de dichas obras complementarias, a pago del tributo municipal Derecho de Registro e Inspección que devengue la empresa VICENTIN SAIC, en esta jurisdicción de Avellaneda-Provincia Santa Fe.
- 5): La necesidad y conveniencia de instrumentar los derechos y obligaciones de las partes en el contexto acordado.

PRIMERA: Objeto: Reconociendo como antecedente las circunstancias reseñadas precedentemente la “MUNICIPALIDAD” se compromete y obliga a imputar la suma de Pesos Doscientos ochenta y cuatro mil ciento cuarenta y ocho con 76/100 (\$ 284.148,76), con lo que

devengue la empresa VICENTIN SAIC a su cargo en concepto de Derecho de Registro e Inspección.

**SEGUNDA: Modalidad de Imputación:** El importe indicado en la cláusula anterior será imputado por la MUNICIPALIDAD a favor de VICENTIN SAIC, a partir de la celebración del presente y en pago de los períodos que se vayan devengando por el Derecho ya citado, y hasta el monto que esta empresa acredite haber efectivamente afrontado en virtud del “Acuerdo Complementario a Ejecución de Pavimentado de Calle” que se adjunta como Anexo I a la Ordenanza N° .....de fecha .....2017.-

**TERCERA: Mora:** Siempre que en este acuerdo se establezcan términos para el cumplimiento de alguna conducta y/u obligación, la mora se operará de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial alguna.

**CUARTA: Efectos cancelatorios:** Cumplida en tiempo y forma, la imputación comprometida en el presente, VICENTIN SAIC no tendrá nada más que reclamar a la MUNICIPALIDAD en virtud de este acuerdo.

**QUINTA: Domicilios Especiales:** A los fines de este acuerdo la MUNICIPALIDAD constituye domicilio especial en Calle 13 N° 492 de la ciudad de AVELLANEDA; y la firma VICENTIN S.A.I.C. en Calle 14 N° 495 de la ciudad de AVELLANEDA; ambos de la Provincia SANTA FE, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones y/o notificaciones relacionadas con el presente.

**SEXTA: Jurisdicción:** Para dirimir cualquier controversia derivada de este acuerdo las partes se someten a la jurisdicción contencioso administrativa que corresponda (art.93 inc.2) CPSF y Ley 11.330), excepto que la cuestión a dirimir carezca de materia contenciosoadministrativa, en cuyo supuesto se someten a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de AVELLANEDA o RECONQUISTA-Pcia.SANTA FE, según competa, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción, incluso el optativo de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de VERA-Pcia. SANTA FE y el federal, si correspondiere.

**SÉPTIMA: Clausula formal:** A los fines del art.18 Ley 2756 se transcribe el mismo: “Cuando la MUNICIPALIDAD fuere condenada al pago de una deuda cualquiera, la corporación arbitrará dentro del término de seis (6) meses siguientes a la notificación de la sentencia respectiva, la forma de verificar el pago. Esta prescripción formará parte integrante, bajo pena de nulidad, de todo acto o contrato que las autoridades comunales celebren en representación del MUNICIPIO, y deberá ser transcripta en toda escritura pública o contrato que celebre con particulares”.

En un todo de conformidad, y previa integra lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.